



RESOLUCIÓN N° 1099-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 1086-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 42.28 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Junta Nacional de la Vivienda (hoy Empresa Nacional de Edificación en Liquidación - ENACE¹) en la partida registral N° 07005176 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 162618, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA² (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1542-2021-ESPS presentado EL 30 de septiembre de 2021 y Carta N° 1776-2021-ESPS del 24 de noviembre de 2021 [S.I. 25568-2021, 30474-2021 (foja 01 y 82)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único

¹ En virtud de los derogados Decretos Ley N° 17528 y N° 17729, y Decreto Legislativo 149.

² Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para el Pozo P-104 (Activo n°500278) correspondiente al Proyecto: “Saneamiento Físico Legal del Pozo P-102, distrito de Jesús María (Activo n° 500278), provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 10); **b)** memoria descriptiva (fojas 11 al 13); **c)** plano perimétrico – ubicación (fojas 14); **d)** informe de inspección técnica (fojas 15); **e)** copia literal de la partida n° 07005176 (fojas 16 al 20); **f)** copia de título archivado (fojas 21 al 66).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 4412-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de octubre de 2021 (fojas 68), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07005176 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01572-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 72 al 76), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor

extensión ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Junta Nacional de la Vivienda en la partida n° 07005176 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de equipamiento urbano destinado a Área de Caseta de Bombeo del Conjunto Residencial San Felipe, según consta del título archivado n° 2000-0118381 y de acuerdo al Plano n° 2388-2000-COFOPRI/GT; **iii)** cuenta con zonificación de RDA (Residencial de Densidad Alta) de acuerdo al plano de zonificación de los usos del suelo aprobado con Ordenanza n°620-MML y Ordenanza n° 1017-MML del 26.04.2007; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del Pozo P-104 y en posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** respecto del área remanente se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, mediante Oficio N° 05117-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de diciembre de 2021 (fojas 83 y 84), se comunicó a la Junta Nacional de la Vivienda (hoy Empresa Nacional de Edificación en Liquidación - ENACE), que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

10. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

11. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” para ser destinado al el Pozo P-104 (Activo n°500278) correspondiente al Proyecto: “Saneamiento Físico Legal del Pozo P-102, distrito de Jesús María (Activo n° 500278), provincia y departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de

conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1482-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 42.28 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Junta Nacional de la Vivienda, en la partida registral N° 07005176 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 162618, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de los predios descritos en el artículo 1° de la presente resolución, a favor **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado al Pozo P-104 (Activo n°500278) correspondiente al Proyecto: “Saneamiento Físico Legal del Pozo P-102, distrito de Jesús María (Activo n° 500278), provincia y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

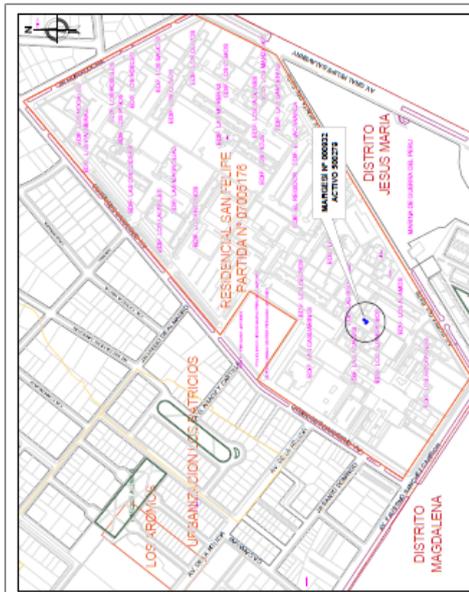
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

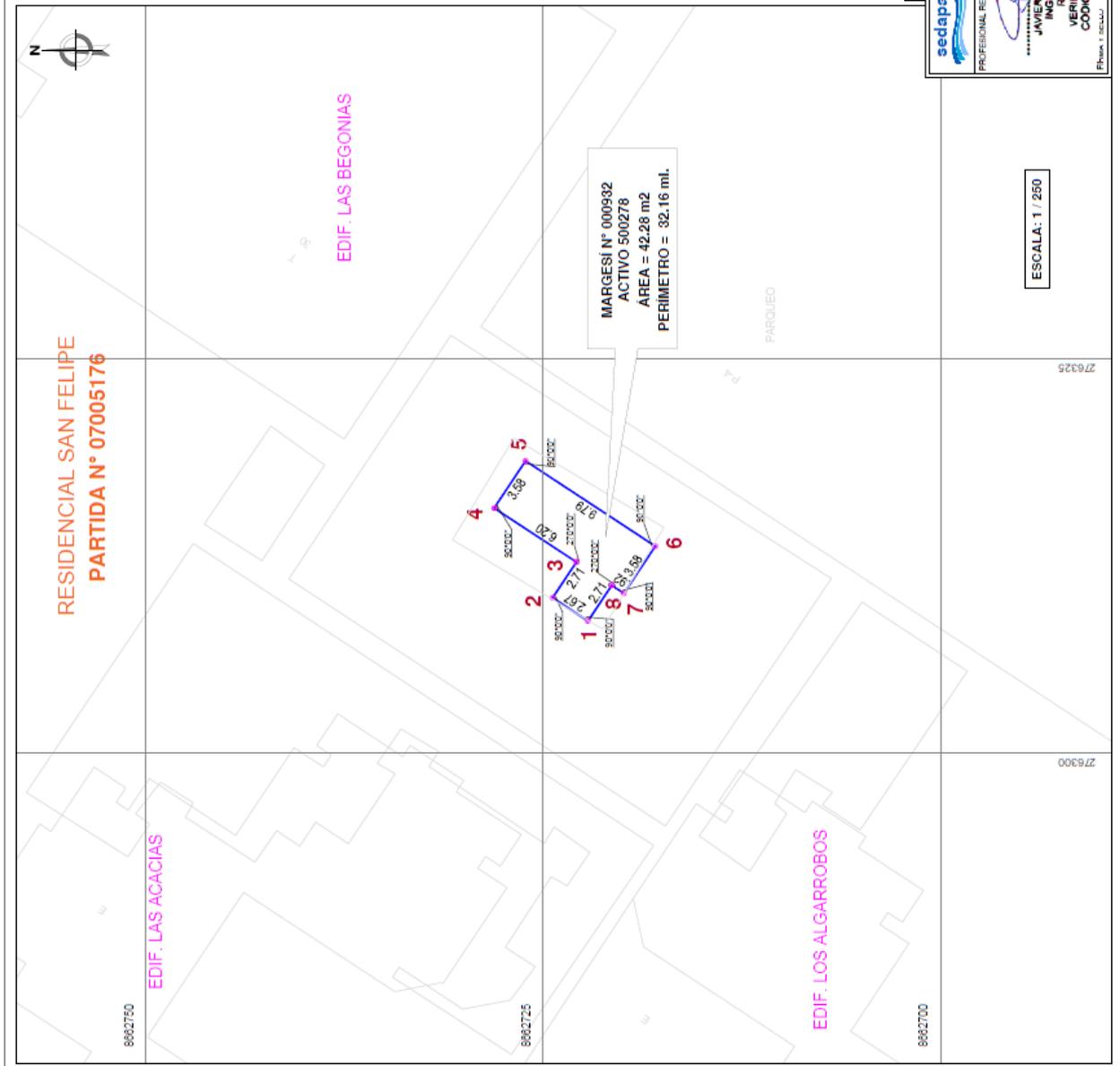


PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/7 500

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS MARGESI-B	COORDENADAS FEAD DE
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.67	90°00'	276308.9719	276322.9872
2	2-3	2.71	90°00'	276308.9649	276324.4727
3	3-4	6.20	270°00'	276312.1054	276326.7207
4	4-5	3.58	90°00'	276315.5215	276328.9869
5	5-6	9.79	90°00'	276318.5258	276328.1136
6	6-7	3.58	90°00'	276313.1091	276327.9473
7	7-8	92	270°00'	276310.0258	276329.8233
8	8-1	2.71	270°00'	276310.0258	276326.9905
TOTAL		32.16	360°00'		

AREA	AREA MATRIZ PARTIDA N° 0005176 (m2)	AREA DE CUBETA DE BOMBEO (m2)
AREA TOTAL	25811.12	54.85
PRECIO REINANTE	42.28	42.28
	258 559.04	42.28

UN EJEMPLAR DE LA CANTIDAD INDICADA EN ESTE PLAN DE UBICACIÓN DEBE ENTREGARSE AL REGISTRO DE BIENES ESTATALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS SUBJUNTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02/05/2013 NO ES EXIGIBLE LA PRESENTACIÓN DEL PLANO REMANENTE. DICHA IDENTIFICACIÓN SE REALIZARÁ DE LA PARTIDA N° 07005176, CON TÍTULO ARCHIVADO N° 0018381 DEL 03.07.2009



ESCALA: 1 / 250

DATUM : WGS84 SISTEMA DE PROTECCION : UTM HEMISFERIO : Sur ZONA : 18

PROYECTO : **P1**

PROFESIONAL RESPONSABLE:

INGENIERO EN CATASTRO
RMS CIP N° 152165
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCPZRX

FECHA: 1 de mayo de 2021

PROYECTO:	PROYECTO:
MARGESI	MARGESI
PLANO	PERIMETRO- UBICACION
N° PLANO:	01
UBICACION:	BLOCK 2, EDIFICIO LAS BEGONIAS, RESIDENCIAL SAN FELIPE

servapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO MANEJO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
DISTRITO: JESUS MARIA
REGIONAL: LIMA
DEPARTAMENTO: LIMA

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Pozo P-104 Activo 500278
Margesí N° 000932
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Jesús María
FECHA : Setiembre -2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Pozo P-104 Activo 500278 (Margesí N° 00932).

1. UBICACIÓN

El predio (área 1 y área 2) se encuentra ubicado en el área de caseta de bombeo, Block 2, Edificio Las Begonias, Conjunto Residencial San Felipe.

Distrito : Jesús María
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con el Conjunto Residencial San Felipe, inscrito en la Partida N° 07005176, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices 2-5, con una longitud de 12.49 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	2.71	90°0'0"	276309.8456	8662724.4127	276534.4609	8663092.3439
3	3-4	6.20	270°0'0"	276312.1054	8662722.9169	276536.7207	8663090.8481
4	4-5	3.58	90°0'0"	276315.5276	8662728.0869	276540.1429	8663096.0181

Por el Este: Colinda con el Conjunto Residencial San Felipe, inscrito en la Partida N° 07005176, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 5-6, con una longitud de 9.79 metros lineales.


JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 81528VCP2RHX

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	9.79	90°0'0"	276318.5128	8662726.1108	276543.1281	8663094.0420

Por el Sur: Colinda con el Conjunto Residencial San Felipe, inscrito en la Partida N° 07005176, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices 6-1 con una longitud de 7.21 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	3.58	90°0'0"	276313.1091	8662717.9473	276537.7244	8663085.8785
7	7-8	.92	90°0'0"	276310.1238	8662719.9233	276534.7391	8663087.8545
8	8-1	2.71	270°0'0"	276310.6316	8662720.6905	276535.2469	8663088.6217

Por el Oeste : Colinda con el Conjunto Residencial San Felipe, inscrito en la Partida N° 07005176, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1-2 con una longitud de 2.67 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.67	90°0'0"	276308.3719	8662722.1863	276532.9872	8663090.1175

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 42.28 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 32.16 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El Pozo P-104 Activo 500278 (Margesi N° 00932) se encuentra en una Zona de Residencial de Densidad Alta - RDA, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 620-MML y Ordenanza N° 1017 - MML del 26-04-2007 publicada el 16-05-07.


 JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 152765
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 015026VCP2RHX

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.67	90°0'0"	276308.3719	8662722.1863	276532.9872	8663090.1175
2	2-3	2.71	90°0'0"	276309.8456	8662724.4127	276534.4609	8663092.3439
3	3-4	6.20	270°0'0"	276312.1054	8662722.9169	276536.7207	8663090.8481
4	4-5	3.58	90°0'0"	276315.5276	8662728.0869	276540.1429	8663096.0181
5	5-6	9.79	90°0'0"	276318.5128	8662726.1108	276543.1281	8663094.0420
6	6-7	3.58	90°0'0"	276313.1091	8662717.9473	276537.7244	8663085.8785
7	7-8	.92	90°0'0"	276310.1238	8662719.9233	276534.7391	8663087.8545
8	8-1	2.71	270°0'0"	276310.6316	8662720.6905	276535.2469	8663088.6217
TOTAL		32.16	1080°0'0"	ÁREA = 42.28 m ²			

OBSERVACIONES:

En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 03/05/2013, no es exigible, la presentación del Plano Remanente por lo que dicha independización se realizará de la Partida N° 07005176, con Título Archivado N° 00118381 del 03.07.2000, en la cual se muestra un Cuadro de Distribución de Áreas que se resume en la siguiente descripción:

CUADRO DE AREA

DESCRIPCION	AREA MATRIZ PARTIDA N° 07005176 (m ²)	AREA DE PISTAS Y VEREDAS (m ²)
AREA TOTAL	259,011.32	84.56
CASETA DE BOMBEO	42.28	42.28
PREDIO REMANENTE	258,969.04	42.28

Lima, setiembre 2021.



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 152765
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015028VCPZRIK